

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza resolviendo solicitud del apoderado de la parte actora. Para resolver. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **2404**  
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante : **MICHEL NATALIA DOMINGUEZ CEBALLOS**  
Ejecutado : **JOSE NICOLAS DOMINGUEZ TURISO**  
Radicado: **76-001-31-10-001-2012-00301-00**  
Providencia: **Resuelve Memorial**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial proveniente de la Coordinadora de Grupo Centro Integral de Servicios al Usuario – Cremil, mediante el cual dan traslado del requerimiento Judicial realizado por este Despacho que consistía en comunicar lo dispuesto en el Auto 1732 del 12 de agosto de 2022 que ordenaba Decretar el Embargo de la mesada pensional que percibe el Demandado, al Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR , toda vez que el señor JOSE NICOLAS DOMINGUEZ TURISO “NO” registra en la base de datos. (Se anexa pantallazo).



Por otro lado, la alimentaria **MICHEL NATALIA DOMINGUEZ CEBALLOS**, allega a través de mensaje de datos a nuestro correo institucional, información sobre los títulos que se encuentran a su favor.

Revisado el presente proceso y en aras de dar el trámite respectivo, se tiene que:

La demanda fue presentada por la señora CAROLINA CEBALLOS RIVAS a través de apoderado Judicial contra el señor JOSE NICOLAS DOMINGUEZ TURIZO ante la oficina de reparto el día 07 de junio de 2012. (FL 12 del Exp Dig). Mediante Auto No. 464 del 22 de marzo de 2013 se ordenó librar mandamiento de pago. (fl 18 al 20 Exp. Dig.). Que el 14 de mayo del 2013, el demandado fue notificado personalmente ante la Secretaria del Despacho (fl 23 Exp Digital). En providencia 877 del 11 de agosto de 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado (fl 24 y 25 Exp Dig). Por secretaria y conforme a la normatividad vigente para ese año se liquidó las costas judiciales el 20 de junio de 2013, las que fueron aprobadas mediante auto 577 del 26 de julio de 2012 (fl 26 al 28 ). Se procedió con la liquidación de crédito realizada por el Despacho, que fueron aprobados en proveído No 736 del 13 de septiembre de 2013 (fl 29 al 32). La parte actora presentó reliquidación del crédito el cual fue aprobado en mediante auto No 353 (fl 33 al 36 Exp Dig), procediendo por último en providencia 787 del 12 de diciembre de 2016 a aprobar la liquidación de crédito realizada por la secretaria del Juzgado (fl 37 al 39).

El día 03 de febrero de 2017, la alimentaria MICHEL NATALIA DOMINGUEZ CEBALLOS (que para esa fecha ya era mayor de edad) allegó memorial mediante el cual autorizaba a la señora Luz Aminta Rivas para el cobro de los depósitos judiciales, el cual fue accedido dicha petición en auto NO. 224 del 08 de febrero de 2017 (fl 43 Exp Dig.).

Por auto 265 del 09 de febrero de 2018, se procedió a requerir a la alimentaria, con el fin de que presentara la reliquidación de crédito debidamente actualizada. (fl 44 Exp Dig).

Mediante constancia del 16 de agosto de 2018 la titular del despacho informó sobre el cierre Extraordinario del Despacho Judicial, autorizado por el C.S de

la Judicatura Seccional Valle del Cauca mediante los actos administrativos:

- ACUERDO No. CSJVAA18-132 del 16/08/2018
- ACUERDO No. CSJVAA18-133 del 16/08/2018
- ACUERDO No. CSJVAA18-140 del 17/08/2018
- ACUERDO No. CSJVAA18-141 del 21/08/2018
- ACUERDO No. CSJVAA18-144 del 22/08/2018
- ACUERDO No. CSJVAA18-145 del 23/08/2018
- ACUERDO No. CSJVAA18-148 del 24/08/2018
- ACUERDO No. CSJVAA18-149 del 27/08/2018
- ACUERDO No. CSJVAA18-150 del 28/08/2018
- ACUERDO No. CSJVAA18-153 del 30/08/2018



El 20 de noviembre de 2018 se allego la liquidación de crédito de la cual se corrió el respectivo traslado mediante lista No 051 del 22 de noviembre de 2018 (fl 48 y 49), la cual fuera modificada en proveído 30398 del 13 de diciembre de 2018 (fl 52 y 53 Exp dig).

En providencia 938 del 28 de marzo de 2019, Requirió a la alimentaria para que se apersonara del proceso y al pagador de la Policía Nacional, con el fin que informara las razones por las cuales no había realizado los respectivos descuentos (fl 59), quienes en su contestación manifestaron que el demandado figuraba retirado del servicio activo, incorporando tal información en auto 2470 del 12 de agosto de 2019.



Declarada la emergencia por covid 19 y ordenado la apertura de los Despachos Judiciales a Nivel Nacional, el Demandado mediante mensaje de Datos y a través de nuestro correo institucional, solicitó el levantamiento de la medida cautelar, presentando con ello el paz y salvo suscrito por la señora Carolina Ceballos Rivas, petición no accedida mediante proveído 1854 del 07 de octubre de 2021, por cuanto la señora Ceballos Rivas ya no representaba a la alimentaria por ser esta mayor de edad.

De la solicitud presentada por mensaje de datos el día 26 de octubre de 2021, el demandado solicita a través de Derecho de Petición, la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente con ello, el levantamiento de las medidas cautelares ordenada, petición contestada a través del Auto 2362 del 18 de enero de 2022 (pdf 005).

Objetada la liquidación de crédito por parte del Demandado a través de su apoderado Judicial, el Juzgado en proveído 453 del 04 de marzo de 2022, la hace una aclaración al demandado de la extinción de la obligación alimentaria, así como también se le rechazo la objeción a la liquidación de crédito por el planteada, se modificó la misma presentada por la parte actora y se reconoció personería a los apoderados de las partes para su intervención en el presente asunto. (pdf 009).

En providencia 876 del 21 de abril de 2022 se incorporó a las actuaciones, el memorial presentado por el demandado mediante el cual allegaba constancia de inasistencia a la convocatoria de audiencia realizada a la alimentaria Michel Natalia Domínguez Ceballos (pdf 011).

Mediante Auto 1732 del 12 de agosto de 2022 se ordenó decretar el embargo del 30% la mesada pensional que percibe el señor José Nicolas Domínguez Turizo de CASUR, medida que a la fecha la entidad no ha dado respuesta.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

De lo anterior se tiene que, si bien es cierto tanto la parte demandante como la demandada, buscan sus propios fines, observa el Despacho que:

De las peticiones realizadas a través de mensajes de datos por parte de la alimentaria MICHEL NATALIA DOMINGUEZ CEBALLOS, busca que se pongan a disposición los dineros dejados de descontar al demandado desde

el año 2018, por lo que se procede a revisar la plataforma de títulos del Banco Agrario donde se refleja que el último depósito judicial realizado el 02 de abril del 2018 y cobrado el 18 de diciembre de 2018, quedando de esta manera el demandado de acatar con la orden impartida en el mandamiento de pago, así como también en el auto 2362 del 18 de enero de 2022, donde se le precisó que la cuota alimentaria es una obligación de tracto sucesivo, por lo que mes a mes se va causando la cuota alimentaria y el despacho aplica los pagos que ingresan teniendo en cuenta como primera medida el pago de la cuota alimentaria del mes y el saldo para atender la deuda y los intereses que se van causando, máxime si el demandado no probó que hubiese sido exonerado de la cuota alimentaria a favor de su hija MICHEL NATALIA DOMINGUJEZ CEBALLOS, por consiguiente, era su deber, seguir suministrando la cuota alimentaria, ordenada en el mandamiento de pago. (se anexa comprobante de depósitos judiciales del Banco Agrario).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001470935	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2013	16/12/2016	\$ 369.549,52
469030001503262	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2013	16/12/2016	\$ 378.566,31
469030001535844	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2013	16/12/2016	\$ 610.368,33
469030001569913	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2014	16/12/2016	\$ 7.518,94
469030001621393	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2014	16/12/2016	\$ 350.326,38
469030001630170	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2014	16/12/2016	\$ 518.070,18
469030001911054	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2016	16/12/2016	\$ 359.667,00
469030001921671	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2016	01/12/2016	\$ 215.800,00
469030001935461	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2016	01/12/2016	\$ 215.800,00
469030001949768	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	01/12/2016	\$ 215.800,00
469030001963186	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2016	16/12/2016	\$ 215.800,00
469030001968673	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2016	16/12/2016	\$ 215.800,00
469030001981120	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/01/2017	10/02/2017	\$ 431.600,00
469030001991795	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2017	10/02/2017	\$ 215.800,00
469030002005665	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2017	19/05/2017	\$ 228.209,00
469030002018669	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2017	19/05/2017	\$ 228.209,00
469030002030420	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2017	27/07/2017	\$ 228.209,00
469030002044685	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2017	27/07/2017	\$ 228.209,00
469030002058798	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2017	27/07/2017	\$ 228.209,00
469030002063128	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2017	27/07/2017	\$ 152.139,00
469030002074268	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2017	09/10/2017	\$ 228.209,00
469030002093115	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2017	09/10/2017	\$ 380.348,00
469030002109391	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2017	09/10/2017	\$ 228.209,00
469030002120668	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2017	19/12/2017	\$ 228.209,00
469030002136984	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2017	19/12/2017	\$ 228.209,00
469030002143812	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2017	19/12/2017	\$ 228.209,00
469030002151767	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2018	17/04/2018	\$ 456.418,00
469030002162972	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2018	17/04/2018	\$ 237.543,00
469030002177700	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2018	17/04/2018	\$ 633.447,00
469030002188900	29177409	CAROLINA CEBALLOS RIVAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/04/2018	18/12/2018	\$ 237.543,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 8.699.984,66</b>

Por consiguiente, y como se ha dicho anteriormente en esta providencia, se ha de Requerir, para que de manera inmediata el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto 1732 del 12 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó el embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el señor José Nicolas Domínguez Turizo.

En cuanto a la petición del demandado, consistente en la extinción de la obligación a alimentaria para con su hija, este Despacho Judicial, haciendo revisión de la plataforma de Justicia Siglo XXI, se observó que ante este Despacho Judicial y con radicación 2022- 424, se presentó demanda de Exoneración de cuota alimentaria, por tal razón se ha de oficiar con el fin de que informen el estado actual del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

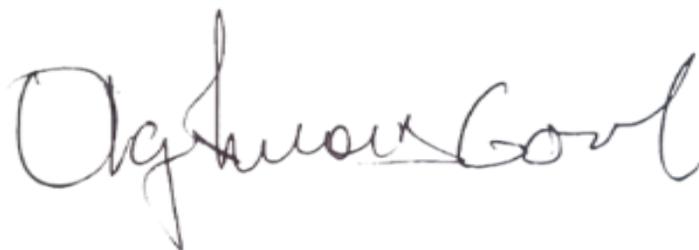
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito proveniente de la Coordinadora de Grupo Centro Integral de Servicios al Usuario – Cremil, a fin de que obre y conste.

**SEGUNDO: REQUERIR** para que de manera inmediata, el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, cumplimiento a lo ordenado en el auto 1732 del 12 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó el embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el señor José Nicolas Domínguez Turizo.

**TERCERO: OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, con el fin de que informen el estado actual del proceso de Exoneración de Alimentos con radicado 760013110001202200424.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZALEZ**  
**JUEZA.**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 175**

**EN LA FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE